

El Inspector de trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en Expte. Admtvo. n.º SS-111/88 relativo al Acta de Infracción n.º 146/88 se hace constar que en visita realizada a la empresa por el Controlador Laboral Antonio Cardiel Cerico con fechas 16-12-87 y 3-2-88, se ha comprobado que la citada empresa no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social, a la trabajadora Angeles Sañudo Arroyo, que ha venido prestando sus servicios desde el 16-12-87. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) en relación con art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE 30-12-66).

Se califica la infracción como falta grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 14.1.2.; art. 36.1 y art. 37.1 Ley 8/80 de 7 de abril (BOE 15-4-88).

Que no se levanta Acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3, Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE 14-3-80) en relación con artículo 4 Rdto. Ley 10/81, de 19 de junio (BOE 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.393

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Apolinar Gorostiaga Dueñas, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pérez Galdós, 43-4º y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n.º 320/88 de fecha 29-6-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 9-3-88 y posterior comparecencia a citación el día 15-3-88 se ha comprobado que la empresa Apolinar Gorostiaga Dueñas ha retenido indebidamente, no ingresándola dentro del plazo la parte de la cuota de Seguridad Social descontada al trabajador Santiago Nelich Ramoneda de los meses de octubre a noviembre de 1987.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68.1 y 3 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) en el art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y en el art. 5.1.1.1. de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7-d, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción muy grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.3.a) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en art. 6.3. Dto. 2892/70 citado en relación con arts. 60 y 193 Dto. 2065/74 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.394

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Nicolás Pérez Bernaldo de Quiros, con último domicilio conocido en c/ Jorge Vigón, n.º 65 de Logroño y dedicado a la actividad de agente de seguros, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n.º 297/88 de fecha 29-6-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción al trabajador autónomo mencionado, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 14-3-88 y posterior examen de los documentos de cotización practicado en esta Inspección de Trabajo el 17-3-88 se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Autónomos durante el período de septiembre a diciembre/87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) y en los arts. 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70,

20-8 (BOE 15-9-70) y en los arts. 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE 30-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Dto. 2122/71 de 23 de julio (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción leve en grado mínimo de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.n y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con art. 76 del Dto. 2530/70 citado.

Que no se levanta acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: diez mil pesetas (10.000) de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80) en relación con art. 4 Rdto.-Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.395

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Alarmas Lynx, S.A. con último domicilio conocido en Logroño, c/ Doctores Castroviejo número 27 y dedicada a la actividad de alarmas, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 126/88 de fecha 27-6-88 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora y en virtud de Expediente Administrativo se comprueba falta de cotización de salarios de tramitación de los trabajadores José Domínguez Pascual y Fernando Alcalá Sáenz de 1.7.87 a 6.10.87, fechas de baja y extinción de Contrato respectivamente para ambos trabajadores, según Auto de ejecución de Magistratura de Trabajo de La Rioja de la misma fecha. Las Bases de Cotización obtenidas de la sentencia son 1.930 pesetas diarias para todas las contingencias. Se infringen los artículos 68, y 70 del Decreto 2.065/74 de 30.5 (BB.OO.E. 20 y 22.7.74).

El importe de las Cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) Ciento ochenta y una mil novecientos ochenta y una pesetas (181.981).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.396

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Lynx Sistemas de Seguridad, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Doctores Castroviejo n.º 27-4º Izda. y dedicada a la actividad de comercialización de sistemas de seguridad, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación núm. 143/88 de fecha 28-6-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de Cotización existentes al aplicar la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en sus requerimientos inferiores a las resultantes de los salarios realmente percibidos, en dicho período por el único trabajador de la plantilla, según cuantías reflejadas en anexo.

Se infringen los artículos 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de. veintiseis mil novecientos veintiocho pesetas (26.928).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas